

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de indicar que, el emplazamiento ordenado en el Artículo 108 del Código General del Proceso, se surtió el nueve (09) de diciembre del año en curso, toda vez que la publicación en el Registro Nacional de Emplazados, se realizó por parte de la Secretaría de este Despacho Judicial el pasado diecisiete (17) de noviembre de 2022; motivo por el cual se hace necesario nombrar curador Ad-Litem.

Hábiles los días: 18, 21, 22, 23 , 24, 25, 28, 29, 30 de noviembre y 01, 02, 05, 06, 07, 09 de diciembre de 2022.

Inhábiles los días: 19, 20, 26, 27 de noviembre y 03, 04, 08 de diciembre de 2022.

Pasa a Despacho del señor Juez para que se sirva proveer.

Quimbaya, Quindío, 12 de diciembre de 2022



DANIEL ESTEBAN SALCEDO CASTILLO
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
QUIMBAYA QUINDIO**

PROCESO	VERBAL DE PRESCRIPCIÓN DE HIPOTECA
DEMANDANTE	LUIS GERARDO PALACIO OSPINA
DEMANDADO	JHON JAIRO URIBE DUQUE O JOHN JAIRO URIBE DUQUE
PROVIDENCIA	NOMBRA CURADOR AD LITEM
RADICADO	63-594-4089-002- 2022-00342-00

Doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

En atención a la constancia secretarial que antecede, y transcurrido el tiempo legalmente establecido para que compareciera a este Juzgado el señor JHON JAIRO URIBE DUQUE O JOHN JAIRO URIBE DUQUE, procede el Despacho de conformidad con el inciso 7 del Artículo 108 del Código General del Proceso, a nombrar Curador Ad-Litem, quien representará judicialmente al demandado dentro del presente proceso.

Así las cosas, de conformidad con lo estipulado en el Numeral 7º del Artículo 48 del Código General del Proceso, se procede a nombrar para que actúe como apoderado de oficio y de forma gratuita en defensa de los intereses del señor JHON JAIRO URIBE DUQUE O JOHN JAIRO URIBE DUQUE, al abogado ANDERSON BERNAL CORREA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.097.038.832 expedida en Quimbaya, Quindío, abogada en ejercicio y portador de la tarjeta profesional 308.394 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le pone de

presente que es un cargo de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a las que hubiere lugar.

ENTÉRESELE de esta determinación, en la forma prevista en el Artículo 49 de la Ley 1564 de 2012.

Al Curador, se le reconocerán los gastos en que incurra para el ejercicio de su función, siempre y cuando se prueben los mismos.

NOTIFÍQUESE,



HERNANDO LOMBANA TRUJILLO
JUEZ